



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/SR.9
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 3 de agosto de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. KARTASHKIN

más tarde: Sr. SALAMA (Vicepresidente)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA
(continuación)

Reunión con miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.05-15160 (EXT.)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA (tema 3 del programa (*continuación*)) (E/CN.4/Sub.2/2005/6, 7, 8 y Corr. 1 y Add. 1, 9, 12-15 y 42; E/CN.4/Sub.2/2005/NGO/6, 9, 12, 16, 19, 24 y 25; E/CN.4/Sub.2/2004/6)

1. La **Sra. KHAYATI** (Union de l'Action Féminine) señala a la atención de la Subcomisión la situación alarmante de los derechos humanos en los campamentos de refugiados de Tinduf, en Argelia occidental, dirigidos por el Frente POLISARIO con el consentimiento del Gobierno argelino. No ha habido elecciones durante más de tres décadas. Desde 1975 se han reportado miles de asesinatos y desapariciones: varios prisioneros fueron detenidos sin un proceso justo ni asistencia jurídica, lo cual es equivalente a secuestro.

2. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que se adopten medidas urgentes a fin de esclarecer la suerte de miles de personas, en particular el periodista Abdelaziz Haidala, desaparecido desde hace más de 20 años. La comunidad internacional debe pedir al Gobierno de Argelia que ponga fin a los actos ilegales en su territorio, investigue los casos de desaparición forzada e indemnice a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familiares.

3. Los prisioneros de guerra marroquíes están detenidos en condiciones inhumanas y sometidos a un régimen de esclavitud, contra todas las normas jurídicas y morales -en particular, el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, en virtud del cual tenían que haber sido repatriados tras el cese de hostilidades de 1991.

4. La comunidad internacional ha hecho oídos sordos a la tragedia de una población civil inocente, hacinada en campos de concentración que no cuentan con el nivel mínimo necesario de salubridad e higiene. La oradora condena las violaciones sistemáticas de los derechos de una población indefensa por parte de una oligarquía tiránica y corrupta.

5. El **Sr. ZIA MUSTAFA** (Federación Sindical Mundial), recordando la resolución 1999/57 aprobada el 27 de abril de 1999 por la Comisión de Derechos Humanos, que reconoció la existencia del derecho a la democracia, señala a la atención de la Subcomisión la situación de las regiones de Cachemira y Gilgit-Baltistán, bajo ocupación pakistaní. Los dirigentes militares pakistaníes siguen pisoteando las libertades políticas, socavando el estado de derecho e intimidando al poder judicial. A la gente de las regiones de Cachemira y Gilgit-Baltistán ocupadas por Pakistán, se les niega toda representación real en las instancias decisorias y no existe un poder judicial ni medios de comunicación independientes. La infraestructura vial y de comunicaciones sigue sin desarrollarse para impedir que las personas se junten para exigir sus derechos.

6. El Gobierno del Pakistán se queja ahora de las críticas de que ha sido objeto en los medios de comunicación del Reino Unido, después de que se descubrió que los presuntos responsables de los atentados recientes con bombas en Londres tenían vínculos con Pakistán. Sin embargo, en el pasado, el Gobierno se benefició enormemente del doble rasero occidental, cuando sus delitos contra la democracia se perdonaron por su supuesta buena disposición para unirse a la lucha contra el terrorismo.

7. Las minorías y otros grupos vulnerables del Pakistán son víctimas de actos de violencia sin precedentes, y las personas inocentes siguen siendo objeto por parte de la policía y de las fuerzas paramilitares de tratos brutales, detención ilegal, tortura y ejecuciones extrajudiciales.
8. Pide a la Subcomisión que envíe una misión que investigue los problemas que afrontan los ciudadanos del Pakistán y de Cachemira y Gilgit-Baltistán, regiones ocupadas por el Pakistán, y proponga remedios eficaces. Las víctimas de violaciones brutales y sistemáticas de los derechos humanos esperan que la Subcomisión escuche sus problemas y proponga una solución.
9. El Sr. **OUHELLI** (Consejo Consultivo de Derechos Humanos, Marruecos) dice que el Rey Mohammed VI de Marruecos ha procurado armonizar la legislación del país, revisarla para ponerla en consonancia con los principios de derechos humanos y crear mecanismos para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ha establecido una comisión de reconciliación nacional, el Órgano de promoción de la equidad y la reconciliación, que presentará su informe final en el curso de este mismo año.
10. Se han aprobado nuevas leyes relativas a los derechos civiles, económicos, sociales y culturales. La tortura se ha tipificado como delito penal, y Marruecos retiró sus reservas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se ha aprobado un nuevo código de familia y del trabajo y se ha nombrado un mediador. Se ha abolido la Corte Especial de Justicia. Se ha establecido una nueva Alta Autoridad de Comunicación Audiovisual como órgano independiente que garantiza la libertad de expresión.
11. La Iniciativa Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto combatir la pobreza, la exclusión y la inseguridad, y una ley sobre el seguro obligatorio de enfermedad garantiza el derecho a la salud. Se ha creado un nuevo instituto, el Instituto Real para la Cultura Amazigh, con el mandato de integrar la cultura amazigh (beréber) en el sistema de educación y los medios de comunicación.
12. Marruecos no puede decir que esté completamente libre de problemas de derechos humanos, pero cada vez hay más actividades que favorezcan la promoción y el respeto de los derechos humanos. La propia organización del orador investiga todas las quejas de violaciones de tales derechos. Se ha publicado el informe anual de derechos humanos correspondiente a 2003 y 2004, así como un informe sobre las condiciones en las cárceles.
13. En todo el país se produjeron manifestaciones en apoyo de reivindicaciones de carácter social. A veces no pudieron controlarse, y las fuerzas del orden tuvieron que intervenir. Su organización observa todas esas situaciones para velar por el respeto del estado de derecho.
14. El Sr. **CHIPAZIWA** (Zimbabwe) dice que la restitución de las tierras que los colonos británicos robaron a los indígenas de Zimbabwe es una parte fundamental de la liberación del país. Las sequías sucesivas que sufrió la región del África Meridional hicieron imposible que el país produjese excedentes de alimentos. El orador rechaza por completo la idea de que, como los colonos blancos ya no cultivan la tierra, los indígenas nunca obtendrán de la agricultura alimentos suficientes.
15. La reciente campaña de limpieza en los barrios de tugurios, donde los oponentes del Gobierno se dedicaban a la compraventa ilegal de divisas, ha hecho disminuir la delincuencia y

aumentado el atractivo de esos barrios. Se ha restablecido el orden y la economía ha empezado a recuperarse. Es cierto que mucha gente sufrió, pero el Gobierno ahora está construyendo mejores viviendas para las personas afectadas. Agradecerá toda ayuda a este respecto.

16. Los enemigos del Gobierno han laborado para que el país fuera ingobernable merced a sanciones económicas encubiertas y otros castigos colectivos. Los esfuerzos decididos del Gobierno para frustrar estas medidas han dado lugar a numerosas acusaciones de tortura, divulgadas por los que han patrocinado las actividades delictivas. Las denuncias son falsas. Todo agente del orden que practica la tortura recibe el castigo debido. El Gobierno de Zimbabwe rechaza la tortura como medio legítimo para mantener el orden público o como vía para obtener información de presuntos delincuentes.

17. Zimbabwe es un país hermoso y pacífico. La Subcomisión debe rechazar con desprecio todas las tentativas de exagerar las infracciones de los países pequeños, olvidando al mismo tiempo las de los países grandes.

18. El **Sr. ALI** (Iraq) dice que el nuevo Gobierno del Iraq tiene como meta elaborar una nueva constitución que permita crear las condiciones sociales y políticas necesarias para un Estado pluralista y federal, respetando el estado de derecho y la independencia del poder judicial. Se establecerá a tal fin un consejo superior de la magistratura.

19. Incluso en el clima actual de asesinatos y ataques terroristas, el Gobierno procura mantener el estado de derecho y garantizar a todos los acusados un juicio imparcial. El Ministerio de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales vigilan estrechamente el ejercicio de los derechos humanos. Las prisiones y los centros de detención ahora están bajo el control del Ministerio de Justicia y no del Ministerio del Interior.

20. La mayoría de los iraquíes desean una constitución permanente basada en la justicia, la democracia, el pluralismo, el respeto de las libertades fundamentales y del estado de derecho, que permita a un Iraq seguro y estable ocupar un lugar apropiado en los asuntos subregionales, regionales e internacionales. Pide a la comunidad internacional que ayude a construir ese nuevo Iraq, que viva en un ambiente de estabilidad y prosperidad, respetando las libertades básicas de todos.

21. La **Sra. CHUNG**, hablando de la administración de justicia durante la transición, dice que ha escuchado con interés los comentarios de la Sra. Zerrougui, Relatora Especial de la Subcomisión a la que se confió un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal, así como de varias ONG, particularmente respecto a los problemas jurídicos y no jurídicos que plantea la administración de justicia en época de transición. En su propio país, la República de Corea, el Gobierno y la sociedad civil han empezado a trabajar para establecer leyes especiales de investigación, tutela judicial y castigo, aunque todavía se necesitan normas más sistemáticas para regular la justicia de transición.

22. En su 61º período de sesiones de 2005, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 2005/70, titulada "Derechos humanos y justicia de transición" y examinó otros asuntos pertinentes, en particular el derecho a la tutela judicial (resolución 2005/35) y principios para combatir la impunidad (documento E/CN.4/2005/102/Add.1).

23. El Secretario General ha publicado un informe titulado "El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos" (S/2004/616), en el que pone de relieve la necesidad de dotar de una base común a las reglas y normas internacionales, y dice que las comisiones de la verdad son un instrumento complementario potencialmente valioso para la lograr la justicia y la reconciliación.

24. Las operaciones de mantenimiento de la paz se han convertido en una actividad básica de las Naciones Unidas. En el proyecto de documento final revisado de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General (A/59/HLPM/CRP.1/Rev., párrs. 59-70) se propone la creación de una "Comisión de Consolidación de la Paz", con un mecanismo institucional orientado a las necesidades especiales de los países que salen de situaciones de conflicto.

25. La Subcomisión debe abordar la cuestión de la justicia de transición, especialmente en situaciones en que no se han establecido mecanismos jurisdiccionales de transición o cuando los existentes se sitúan al margen de las iniciativas patrocinadas por las Naciones Unidas.

26. Se ha prestado con razón mucha atención a los aspectos jurídicos de la justicia de transición y concretamente al enjuiciamiento de los delincuentes y el derecho de las víctimas a la verdad y la reparación. En cambio, han recibido menos atención los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la justicia distributiva -es decir, la distribución de recursos y poder, y el acceso a éstos, que puede haber sido una causa fundamental del conflicto original. En otros casos, un régimen corrupto se ha apropiado de las riquezas y los bienes de pueblos y naciones, sustrayéndolos al control de éstos. Muchas de estas cuestiones siguen sin resolverse, lo cual suscita desconfianza en el proceso de transición.

27. La labor de reconstrucción después de conflictos requiere una combinación de estrategias, en particular las que se basan en los derechos humanos --estrategia que no se adoptó en la política sudafricana del "principio de la compraventa libremente acordada", y que ha sido criticada por el movimiento de las personas sin tierra. La oradora considera que la Subcomisión sería el órgano apropiado para emprender un estudio riguroso de los derechos humanos y la justicia de transición.

Reunión con miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

28. El **PRESIDENTE** da la bienvenida al Sr. Sicilianos, Vicepresidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Sr. de Gouttes, miembro del Comité, y a la Sra. Zerrougui, Relatora Especial de la Subcomisión sobre la discriminación en el sistema de justicia penal.

29. El Sr. **SICILIANOS** (Vicepresidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) dice que el Comité ha colaborado eficazmente con la Subcomisión, particularmente en los campos de la discriminación basada en la ascendencia (Recomendación general No. 29 del Comité sobre el artículo 1, párrafo 1 del Convenio (Ascendencia) y la extranjería (Recomendación general No. 30 sobre la discriminación contra los no ciudadanos). Algunos representantes de la Subcomisión han asistido a los debates temáticos del Comité sobre ambas cuestiones.

30. El Comité se está ocupando ahora de una nueva recomendación general, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal. El informe de la Sra. Zerrougui (E/CN.4/Sub.2/2005/7) y los comentarios de la Subcomisión serán sumamente útiles para el Comité en la realización de dicha tarea. El informe de la Sra. Zerrougui complementa útilmente el trabajo del Comité. El orador pone de relieve especialmente las conclusiones de dicho informe a propósito de la desigualdad de que son víctimas ciertos grupos en cuanto al acceso a la asistencia jurídica y al sistema judicial y en el sentido de que el sistema de justicia penal reproduce las desigualdades estructurales, los estereotipos y los prejuicios de la sociedad; que la situación de las víctimas de delitos en la justicia penal requiere más atención; y que los grupos minoritarios están insuficientemente representados en el sistema de justicia penal.

31. El Sr. de GOUTTES (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) dice que, en su 65º período de sesiones, el Comité decidió preparar una recomendación general sobre la discriminación en el sistema de justicia penal, porque la información presentada en informes de Estados y ONG a menudo revela problemas de disfunción y deficiencias en ese aspecto. La discriminación racial en la administración de la justicia representa un ataque particularmente grave contra el estado de derecho y el espíritu de igualdad ante la ley, al perjudicar directamente a las personas que pertenecen a grupos cuya protección está especialmente en manos del aparato judicial. Además, el riesgo de discriminación racial en la administración de la justicia ha aumentado como resultado de la inmigración y las medidas de lucha contra el terrorismo.

32. El proyecto de recomendación general está dirigido a los Gobiernos, para animarlos a mejorar los sistemas de justicia penal; a las fuerzas del orden, el poder judicial y abogados, a fin de sensibilizar sobre el riesgo de discriminación racial institucional; y a educadores en materia de derechos humanos.

33. Inicialmente, al Comité le preocupó que hubiera cierta repetición entre la recomendación general y el informe de la Sra. Zarrougui, pero en realidad éstos se complementan. Los enfoques de ambos se diferencian en particular en cuanto a los ámbitos de aplicación, ya que el informe de la Relatora Especial se refiere a todas las formas de discriminación, así como a las metodologías, mientras que el documento del Comité es más breve y más práctico.

34. El proyecto de recomendación general contiene un preámbulo, que establece los objetivos de la actividad, y tres secciones principales. En la primera se describen a grandes rasgos las actuaciones generales propuestas para evaluar mejor la existencia y el alcance de la discriminación racial en la administración de la justicia penal, lo que incluye la elaboración de indicadores estadísticos y también la identificación de lagunas en la legislación antirracista, y la articulación de estrategias nacionales para prevenir la discriminación racial en la administración de la justicia. En la segunda sección se exponen medidas para prevenir la discriminación racial en función de las víctimas, que incluyen el acceso a la asistencia jurídica y al sistema judicial y la presentación de denuncias ante los tribunales por parte de las autoridades competentes. En la tercera sección se recomiendan actuaciones prácticas para prevenir la discriminación racial contra personas imputadas o acusadas en cada momento del proceso, desde la detención hasta la sentencia.

35. El proyecto de la recomendación general, que se espera haber aprobado antes de que finalice el período de sesiones del Comité, será sometido a la consideración de la Subcomisión y de la Relatora Especial.

36. El Sr. **DECAUX** está de acuerdo en que el trabajo del Comité y el de la Subcomisión son totalmente complementarios. Sin embargo, sería útil mejorar la cooperación y las relaciones entre ambos órganos. La Subcomisión está a disposición de los órganos creados en virtud de tratados para realizar estudios conducentes a recomendaciones u observaciones generales. En caso de que los comités contemplen la posibilidad de formular observaciones conjuntas, tal vez la Subcomisión pueda colaborar sin invadir la competencia que tienen los comités de interpretar y aplicar sus respectivas convenciones. Se debe tratar de elaborar una metodología para trabajar juntos, y para coordinar las relaciones con la Comisión de Derecho Internacional.

37. La Sra. **HAMPSON** está plenamente de acuerdo con los comentarios del Sr. Decaux. La introducción del proyecto de recomendación general resalta las funciones complementarias de los órganos creados en virtud de tratados y la Subcomisión. En sus observaciones generales, los órganos supervisores de tratados analizan detenidamente una norma jurídica obligatoria, mientras que la Subcomisión puede considerar una cuestión sin esas restricciones. Evidentemente son necesarios tanto los órganos establecidos en virtud de tratados como un órgano con un mandato más amplio.

38. Con referencia a su documento de trabajo sobre la incorporación en la legislación interna del derecho a un recurso efectivo (E/CN.4/Sub.2/2005/15), la oradora se pregunta específicamente si presenta interés para los órganos superiores de tratados tener un análisis de la articulación práctica del derecho a un recurso. Espera que durante su período de sesiones, el Comité considerará esa cuestión y responderá a la Subcomisión por escrito.

39. El Sr. **BENGOA** dice que, al redactar el proyecto de recomendación general sobre la discriminación en el sistema de justicia penal, es importante que el Comité adopte un concepto amplio de la discriminación racial que incluya a las poblaciones indígenas. Celebra la preparación de la recomendación general, que espera conduzca a la elaboración de indicadores específicos.

40. El Sr. **YOKOTA** dice que ha compartido la función de relator con la Sra. Chung en un informe sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, de modo que, en cierta medida, comparte terreno común con el Comité sobre la discriminación basada en la ascendencia. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también se está ocupando de la discriminación basada en el empleo. La Subcomisión tiene una oportunidad única de examinar ambas formas de discriminación y la relación que existe entre ellas.

41. Existe una diferencia en cuanto al centro de interés en la labor del Comité y en la de la Subcomisión. El cometido principal de la Subcomisión es efectuar estudios y elaborar directrices o principios generales, y no formular propuestas. Por consiguiente, el orador está de acuerdo en que las actividades de los dos órganos son complementarias y pueden fortalecerse mutuamente. La Subcomisión ha aprendido mucho de los debates del Comité sobre la Recomendación general No. XXIX sobre la discriminación basada en la ascendencia, que ha proporcionado un punto de partida para el trabajo en ese campo.

42. La **Sra. ZERROUGUI** (Relatora Especial) dice que la labor del Comité ha sido muy útil en la preparación de su informe (E/CN.4/Sub.2/2005/7), en el curso de la cual, con objeto de evitar repeticiones, consultó un proyecto de texto de la recomendación general. Una vez que se apruebe la recomendación general, podrá aprovechar su contenido.

43. Según su experiencia en la materia, aun si los Estados adoptan medidas que se han recomendado con la intención de ayudar a los grupos más vulnerables, tales medidas no han sido eficaces porque la labor no siempre se ha realizado con la competencia apropiada a la luz de la situación. A menudo se pasa por alto que también se deben adoptar medidas respecto a la mayoría que discrimina, y no sólo respecto a la minoría que es objeto de discriminación.

44. El informe preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2005/88) podría ser útil cuando se examine la discriminación contra las poblaciones indígenas.

45. El **Sr. de GOUTTES** (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) dice que, después de leer el informe de la Sra. Zerrougui, introducirá varios elementos nuevos en el proyecto de recomendación general.

46. Respecto a la discriminación contra poblaciones indígenas y basada en la ascendencia, el preámbulo contiene una lista no exhaustiva de grupos particularmente vulnerables a la discriminación racial en la administración de la justicia, que incluye a los extranjeros, migrantes, apátridas, refugiados, poblaciones indígenas y otros que son objeto de discriminación basada en su ascendencia.

47. El **Sr. SICILIANOS** (Vicepresidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) ha tomado nota de la propuesta de la Sra. Hampson, que representa un punto importante a propósito del artículo 6 del Pacto y que frecuentemente se plantea cuando se examinan comunicaciones individuales; hablará del asunto con el resto del Comité.

48. El **PRESIDENTE** da las gracias a los miembros del Comité por su participación.

49. Invita a los Estados observadores a ejercer su derecho de réplica en relación con el tema 3 del programa.

50. El **Sr. SOUALEM** (Argelia) agradece al Sr. Salama sus palabras de pésame por el asesinato de dos diplomáticos argelinos en Bagdad por grupos terroristas.

51. Es lamentable que una declaración reciente de una ONG se refiriera a elementos de Al-Qaida en Argelia como un "grupo rebelde". En tal caso, los ataques contra Madrid y Londres también deben clasificarse como obra de "rebeldes", a menos que exista una diferencia entre las víctimas del norte y las del sur. Al referirse a los terroristas como "rebeldes", la ONG está promoviendo el terrorismo.

52. En respuesta a los comentarios de la Union de l'Action Féminine, dice que Argelia ha ofrecido asilo a poblaciones saharauis, que han sido privadas del derecho a la libre determinación

durante casi tres decenios, bajo el control de las Naciones Unidas y sus organizaciones operativas que trabajan en el país.

53. La **Sra. FORERO UCROS** (Colombia) dice que, por primera vez en Colombia, la legislación de paz incorpora los elementos de justicia y reparación. En procesos de paz anteriores, se otorgaron amnistías a los miembros de grupos guerrilleros a cambio de la desmovilización y la paz. Con todo, existe una convicción generalizada de que estos acuerdos fueron importantes para la estabilidad y la reconciliación. Incluso algunos líderes de esos grupos guerrilleros ocupan hoy escaños en el Congreso y cargos de elección popular en provincias y municipios.

54. Desde el momento en que tomó posesión como Presidente de la República, Álvaro Uribe ofreció una solución negociada a los grupos armados ilegales con la única condición de que hubiese cese de hostilidades. Un significativo número de grupos de autodefensa ilegales comenzó a cesar hostilidades y a desmovilizarse; la desmovilización ha sido monitoreada por una Misión Especial de la Organización de Estados Americanos.

55. Es inaceptable que se afirme que la Ley de Justicia y Paz sea producto de un simple trato con las autodefensas ilegales. Es producto de un proceso de discusión pública y transparente que se extendió por dos años e impone condiciones en materia de justicia y reparación a todos los grupos armados ilegales que deciden acogerse a ésta, ya fuesen guerrilleros o grupos de autodefensa ilegales. Las personas que se desmovilicen deberán exponer los hechos en que participaron, y las víctimas tendrán garantías para presentar reclamaciones. Los casos no manifestados o no esclarecidos seguirán siendo investigados.

56. Además de cumplir las penas fijadas por los tribunales, a las que seguirá un período de libertad vigilada, las personas condenadas no podrán acceder a cargos públicos ni serán elegibles.

57. Las víctimas tienen derecho a la intimidad, la seguridad, la verdad, la justicia, la reparación total y pronta, a ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir asistencia para su recuperación, a ser asistidas por un abogado o por la Procuraduría General de la Nación y a recibir trato especial cuando se trate de personas especialmente vulnerables.

58. La Ley crea un Fondo para la Reparación de las víctimas y contiene criterios de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en la cual participan representantes de las víctimas, tiene la misión de verificar que se cumpla el proceso de desmovilización y la actividad de las instituciones estatales en las regiones.

59. El **Sr. FARD** (Irán) dice que durante el debate general en relación con el tema 3 del programa, se han hecho alegaciones infundadas contra el Presidente del Irán recientemente elegido. Las alegaciones sobre su presente participación en el hecho referido se basan en lo que un pequeño grupo de personas dijo que recordaba, y han sido negados por el Presidente, funcionarios iraníes y un gran número de personas que estuvieron presentes en aquel hecho. Es lamentable la actitud de esa ONG ante las recientes elecciones presidenciales, en las que participaron casi 35 millones de personas.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (tema 4 del programa)
(E/CN.4/Sub.2/2005/16, 17 y Add.1, 18, 19, 20 y Add.1 y 23-25; E/CN.4/Sub.2/2005/NGO/1, 6, 11, 22; E/CN.4/Sub.2/2004/21, 26 y Corr.1 y 27; E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 y 38/Rev.2; E/CN.4/2005/25 y 91; E/CN.4/2005/WG.18/2)

60. El Sr. **BOSSUYT** (Relator Especial) presenta su informe sobre la no discriminación recogida en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/Sub.2/2005/19), y subraya la índole preliminar del documento, que se preparó sin el apoyo de la Secretaría. En informes posteriores se incluirán diversas novedades interesantes en el campo de los derechos económicos y sociales, tanto a nivel internacional como nacional, de las que ha tenido conocimiento después de presentar el informe.

61. El informe preliminar refleja las controversias sobre el carácter jurídico de los derechos económicos y sociales, lo cual ha causado malentendidos e interpretaciones incorrectas que pueden dificultar el ejercicio de tales derechos. El objeto del informe, según el mandato dado, es la no discriminación de acuerdo con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por lo tanto, no trata de la no discriminación respecto a todos los derechos humanos. Cabe, pues, preguntarse si la no discriminación tiene algunas particularidades jurídicas cuando se aplica a los derechos económicos, sociales y culturales, o si tales derechos tienen particularidades jurídicas que los distinguen de otros derechos humanos.

62. Los derechos económicos y sociales no se incluyeron en los primeros textos de derechos humanos, y sólo adquirieron importancia por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1966, la Asamblea General aprobó dos pactos internacionales: uno, sobre derechos económicos, sociales y culturales y, el otro, sobre derechos civiles y políticos. Ambos pactos se distinguían por el alcance de las obligaciones asumidas por los Estados y por el mecanismo establecido para supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones.

63. Las razones aducidas para explicar tal diferencia de trato apuntan a la diferente naturaleza jurídica de ambas categorías de derechos: la una obliga esencialmente a los Estados Partes a no obstaculizar esas libertades, mientras que la otra exige la intervención activa de los Estados Partes de cara al ejercicio progresivo de los derechos económicos y sociales.

64. Lamentablemente, tales consideraciones teóricas a veces han llevado a conclusiones incorrectas. Nunca se ha pretendido que una de las dos categorías de derechos fuese menos importante que la otra, o que el ejercicio de una serie de derechos fuera menos urgente que el respeto de la otra. Los derechos son interdependientes e indivisibles, en el sentido de que la violación de un derecho humano perturba el disfrute de los demás derechos humanos. Para el ejercicio de los derechos económicos y sociales, es esencial aclarar esos malentendidos.

65. La medida en que un derecho humano exige la intervención activa del Estado para su ejercicio o respeto refleja también la necesidad de especificar en el instrumento internacional o en la legislación nacional el alcance de la obligación de los Estados frente a los titulares de aquel derecho. Existe una tendencia a minimizarlos, pero, en su opinión, tener en cuenta las diferencias apuntadas contribuye a aumentar la eficiencia de la protección de todos los derechos humanos, al indicar más concretamente las medidas necesarias para el ejercicio de cada categoría de derechos.

66. Desde luego, nadie ha pretendido que todos los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son simplemente derechos que requieran un deber de abstención por parte del Estado, ni que todos los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exijan una intervención activa del Estado. A menudo es una cuestión de grado, y la inclusión de un derecho o una libertad en un Pacto o en el otro no quiere decir que tenga todas las características de un derecho civil o de un derecho social. Al contrario, que un derecho tenga esas características es lo que determina que sea un derecho civil o un derecho social.

67. Además, un derecho que es indiscutiblemente un derecho social o cultural es tan justiciable como cualquier derecho civil. No obstante, sin una legislación que especifique en qué condiciones cuáles personas tienen derecho a cuáles beneficios sociales, el reconocimiento de un derecho a la seguridad social sigue siendo letra muerta. Es importante tener en cuenta la medida en que los instrumentos internacionales y la legislación nacional pueden realmente garantizar el ejercicio de derechos sociales y económicos. Es aquí donde viene la prohibición de la discriminación, puesto que se aplica a todos los derechos sin distinción en cuanto a su naturaleza. En realidad, se trata de prohibir las distinciones arbitrarias, que son incompatibles con la noción del derecho.

68. Sin embargo, los efectos de la prohibición de la discriminación son distintos en los derechos civiles y en los sociales. La violación de un derecho civil universal entraña discriminación, y es difícil imaginar que pueda infringirse la prohibición de la discriminación en un derecho civil sin que ello constituya una violación concomitante del derecho mismo. El caso de los derechos sociales es diferente. En ausencia de una definición precisa del contenido, las modalidades y los titulares de un derecho social, afirmar que una persona no puede ejercer ese derecho no significa que se atente contra el propio derecho. Pero cuando se reconoce un derecho a una persona y se niega a otras, alegando que la denegación no afecta al derecho mismo, se viola la prohibición de la discriminación con referencia a ese derecho. Y aunque la falta de ejercicio del derecho no constituye en sí la violación del tratado internacional en cuestión, la discriminación en cuanto a la materialización del derecho a la luz de la legislación nacional sí constituiría violación. Por otra parte, la prohibición de discriminación respecto a un derecho social tendría un efecto creador de derecho, ya que una persona que no esté facultada para ejercer el derecho en virtud del tratado o la legislación nacional adquirirá ese derecho en virtud de la prohibición de discriminación. El orador insiste en que su informe es preliminar y que su intención es explorar más detalladamente las cuestiones relacionadas con la prohibición de la discriminación.

69. El Sr. DECAUX dice que uno de los aspectos más positivos del estudio del Relator Especial es la presentación de un análisis histórico y teórico del tema. Ese análisis no supone un paso atrás; en los últimos 25 años se ha presenciado un fuerte desarrollo de la práctica jurídica respecto a los dos Pactos, que debe tomarse en consideración.

70. Hay dos ideas básicas que deben tenerse en cuenta como marco del estudio. En primer lugar, la incertidumbre general en cuanto al tema de la justiciabilidad aconseja la prudencia. El mismo Relator Especial ha expresado una prudente cautela al decir que, en algunos casos, los derechos económicos, sociales y culturales son invocables ante los tribunales, por ejemplo, el derecho a la educación primaria. Hay que ser prudente en esta materia, porque el destinatario principal del estudio es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, por su

parte, tiene ideas muy claras sobre la justiciabilidad. También es importante no interferir con otras actividades que llevan a cabo otros órganos, por ejemplo el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Subcomisión no debe prejuzgar el resultado de esa labor expresando puntos de vista excesivamente radicales o negativos respecto de la justiciabilidad.

71. En contraposición a esa necesidad de cautela, la Subcomisión puede actuar con certeza en cuanto a la no discriminación. El derecho a la no discriminación impregna todos los demás derechos, y la idea de que los efectos de la no discriminación son diferentes según la naturaleza del derecho en presencia, debe examinarse a la luz de la abundante jurisprudencia. Los procedimientos de comunicación tienen su fundamento en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Carta Social Europea ofrece ejemplos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la no discriminación. Incluso la propia Comisión de Derechos Humanos ha sentado claramente una abundante práctica basada en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. También sería útil analizar la práctica nacional. La no discriminación es el principio que quizá necesita más de la intervención de un tribunal para valorar lo que es justo y razonable, pero ello no excluye el recurso a otras medidas como los buenos oficios y la mediación o, lo que es más importante, al establecimiento de instancias administrativas independientes que examinen los casos de discriminación.

73. *El Sr. Salama, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

74. La **Sra. MOTOC** dice que el análisis histórico del Relator Especial y el presente debate indican que la Subcomisión sigue viviendo en el período de la guerra fría. El Relator Especial ha insistido demasiado en lo vivido entre 1960 y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la cual estipuló claramente la indivisibilidad de todos los derechos humanos. Esa insistencia da la impresión falsa de que las cosas no han progresado. En realidad, la opinión de la Escuela de Chicago de que los países no deben incluir los derechos económicos, sociales y culturales en su constitución por no ser justiciables representa ahora una doctrina marginal. El principio de indivisibilidad se aplica a todos los derechos económicos, sociales y culturales, y no sólo al ejemplo del derecho a la educación que dio el Relator Especial.

75. El Relator Especial dice en el párrafo 33 que su análisis no debe aplicarse "de una manera tajante": en efecto, hay que ser más receptivo a la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha venido trabajando sobre ese tema.

76. Respecto a la justiciabilidad, la oradora respalda lo que el Sr. Decaux dijo acerca del Grupo de Trabajo de la Comisión: está claro, según sus deliberaciones hasta el momento, que las posiciones de los Estados en general están alejadas, pero más cercanas en cuanto a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Finlandia, por ejemplo, ha indicado ejemplos de cómo se aplican esos derechos en su sistema, y algunos países en desarrollo, en particular la India y Sudáfrica, también avanzan por ese camino. El Relator Especial debería tener en cuenta esos precedentes en su trabajo futuro.

77. La **Sra. KOUFA** respalda la mayor parte de los comentarios del Sr. Decaux y de la Sra. Motoc. A menudo es difícil ver, a partir de un informe preliminar, la dirección que un estudio va a tomar más adelante, pero le complace que el Relator Especial haya comenzado con un análisis teórico de la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales, y su justiciabilidad. La propia Subcomisión ha elaborado indicadores relativos a algunos de esos derechos e incluso ha formulado directrices y principios, aparte de su largo historial de trabajo en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

78. El principio de la no discriminación se aplica a los referidos derechos de la misma manera que a los derechos civiles y políticos. Aunque posiblemente haya obstáculos económicos para la materialización de los derechos, incluso los países pobres pueden aplicar el principio de no discriminación negándose a asignar sus escasos recursos sólo a ciertos grupos.

79. El **Sr. ALFREDSSON** sigue sin estar convencido de muchas de las distinciones que hace el Relator Especial entre las dos categorías de derechos. El análisis histórico es útil, pero espera que, en informes futuros, el Relator Especial preste más atención a lo que ha sucedido después, por ejemplo, los trabajos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los numerosos relatores especiales de la Comisión y la Subcomisión, y aprender de la práctica fundada en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la labor realizada en el campo de los derechos de los pueblos indígenas, que mencionó la Sra. Koufa, particularmente a la luz del Convenio de la OIT No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Está de acuerdo con el Sr. Decaux en que sería útil estudiar la práctica nacional relativa a la no discriminación.

80. La **Sra. HAMPSON** está de acuerdo con el Sr. Decaux, la Sra. Motoc y el Sr. Alfredsson acerca de la justiciabilidad, así como sobre la necesidad de tener en cuenta la práctica posterior. Está totalmente en desacuerdo con los argumentos expuestos por el Relator Especial en el párrafo 10. Los derechos civiles no implican meramente un deber de abstención: por ejemplo, los Estados tienen que hacer muchas cosas para garantizar el derecho a un proceso justo. Los derechos civiles no son simplemente negativos: existe abundante jurisprudencia, por ejemplo, sobre obligaciones positivas de los Estados y sobre actuaciones positivas que éstos tienen que adoptar. La idea de que los derechos civiles son invariables simplemente no está corroborado ni en los tratados ni en la jurisprudencia: en muchos casos, los Estados están facultados para adoptar las medidas necesarias a efectos concretos, siempre y cuando dichas medidas sean proporcionales. Y la idea del carácter absoluto de los derechos civiles está desmentida por las salvedades consignadas en los tratados.

81. Por consiguiente le complace observar que, en su presentación oral, el Relator Especial se ha apartado de los argumentos del párrafo 10. También le choca la idea de que los supuestos casos de discriminación en derechos civiles y políticos presenten dos violaciones simultáneas. Eso no es cierto a la luz de la práctica derivada del Convenio Europeo de Derechos Humanos: es posible que haya dos violaciones simultáneas, pero también es posible que no se produzca infracción del derecho principal propiamente dicho, pero que sí se viole respecto a la discriminación.

82. La **Sra. MBONU** dice que ningún Estado debe invocar la falta de recursos como razón para denegar derechos económicos, sociales y culturales a sus ciudadanos, pues esto significaría que algunos derechos son superiores a otros. Los argumentos que el Relator Especial expone en

el párrafo 10, particularmente en el apartado b), y en el párrafo 22 son inaceptables. Los derechos civiles imponen en efecto obligaciones positivas: por ejemplo, las grandes inversiones en la construcción de prisiones y el funcionamiento del sistema judicial. Está de acuerdo en cuanto a la necesidad de estudiar la práctica nacional a fin de aclarar los problemas de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, que algunos Estados consideran inferiores.

83. El Sr. **BÍRÓ** dice que el debate sobre las diferencias entre las dos categorías de derechos parece situarse en un contexto más amplio: la transformación irreversible del derecho internacional en derecho supranacional. El empeño de varios Estados y actores no estatales en salir del marco de la preservación del orden internacional para avanzar hacia la meta mucho más ambiciosa del buen gobierno mundial, fomenta ese proceso gradual. Desde una perspectiva supranacional, cualquiera de esas diferencias revisten una importancia secundaria: dado que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, el régimen y la finalidad jurídica de las dos categorías de derechos son los mismos, y se debe hacer el mismo hincapié en su aplicación. El único problema es que el derecho supranacional sigue siendo un programa, no una realidad. En la etapa actual todavía se justifica establecer una distinción jurídica, ya que, en efecto, hay diferencias en cuanto a la naturaleza jurídica, el alcance y la aplicación.

84. En 1950 y 1952 la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos consideraban que el derecho de los pueblos a la libre determinación era presupuesto del ejercicio de los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Una vez que terminó el proceso de descolonización, muchas personas pensaron que el derecho a la libre determinación se "había agotado" y que los derechos individuales adquirirían una existencia independiente. Esa tesis tropieza con cuatro objeciones. Primera, la transformación de Europa oriental y central entre 1989 y 1991 puso de nuevo sobre el tapete la cuestión de la libre determinación. Segunda, el proyecto de declaración de derechos de los pueblos indígenas todavía no se ha aprobado. Algunos representantes de los pueblos indígenas han venido declarando con razón durante años que, sin el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus recursos, seguirán siendo víctimas de una grave discriminación, en particular en los campos económico, social y cultural. Tercera, los derechos políticos y civiles gozan de prioridad en el proceso de "democratización", en el entendimiento de que la democracia traerá consigo desarrollo social y económico; eso no ha ocurrido en los últimos 15 años. Cuarta, los partidarios de la globalización económica sostienen que las políticas de libre mercado también traen consigo desarrollo social y económico. Algunos piensan que ese postulado les autoriza a culpar a los Gobiernos de no garantizar los derechos económicos y sociales.

85. En resumen, por un lado hay un programa orientado al pleno ejercicio de todos los derechos humanos y, por otro, una práctica que no siempre se ajusta a ese programa. En ese sentido, el análisis del Relator Especial facilita la comprensión del divorcio existente entre los derechos en cuestión y la índole de la discriminación en su ejercicio. Esa comprensión indudablemente redundará en métodos más eficaces para abordar la complejidad del asunto.

86. El Sr. **CHERIF** dice que la naturaleza de las dos categorías de derechos es diferente, pero que sin duda tienen el mismo valor. La doctrina hace una distinción entre derechos civiles y políticos, cuyo ejercicio requiere que el Estado se abstenga de actuar, y los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo ejercicio requiere un esfuerzo considerable por parte del Estado para

materializarlos, por ejemplo, los derechos a la educación y a la salud. Además, abstenerse de formular juicios de valor sobre diversos derechos no excluye las útiles distinciones y clasificaciones teóricas.

87. El punto principal del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es que nadie debe disfrutar de una ventaja injusta en el ejercicio de esos derechos. Esto se aplica en particular a la igualdad de acceso a servicios públicos y de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de todos los ciudadanos. La cuestión se relaciona íntimamente con los derechos de las minorías y en particular de los inmigrantes, quienes a menudo son víctimas de discriminación.

88. La cuestión de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales debe ser objeto de atención especial en la labor futura del Relator Especial para que pueda expresarse en términos concretos en los diversos sistemas jurídicos nacionales.

89. El Sr. **SATTAR** dice que, si bien le ha resultado instructivo el lúcido análisis del Relator Especial sobre la diferencia entre los dos Pactos, no está necesariamente de acuerdo con todas las conclusiones. Es cierto que las dos categorías de derechos son invocables de diferente forma y que indudablemente es necesario que se traten en un mismo pie de igualdad. Pero es imposible estar de acuerdo con el autor citado por el Relator Especial, para el que es incluso dudoso que los derechos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan calificarse de derechos humanos. ¿No ha aceptado ya la comunidad mundial el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos? Por supuesto, es consciente de que la comunidad mundial no ha prestado atención al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, pero se trata principalmente de una cuestión de falta de voluntad política.

90. El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto estipula claramente que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de esos derechos. El Pacto prohíbe también toda acción de los Estados encaminada a destruir los derechos y las libertades en cuestión. Tales principios podrían interpretarse en el sentido de que obligan a reformar las políticas de comercio internacional, etc., cuando dichas políticas menoscaban el ejercicio de los derechos.

91. Originalmente, el Pacto no previó la creación de un órgano de supervisión; su establecimiento posterior representa un progreso que el orador espera que continúe hasta el punto de que la comunidad mundial ponga en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el mismo entusiasmo que se manifestó respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

92. *El Sr. Kartashkin, Presidente, vuelve a ocupar la Presidencia.*

93. El Sr. **SALAMA** está de acuerdo con el Sr. Sattar en que todos los derechos humanos deben tratarse en pie de igualdad, aunque su naturaleza jurídica sea diferente, ya que esta diferencia no significa que unos derechos sean inferiores a otros. Pero lo que hace falta no es sólo voluntad política, sino también pruebas empíricas para determinar el alcance de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial tal vez pueda indicar hasta qué punto puede ser útil la noción del derecho al desarrollo para corregir lo que constituye una distinción artificial que perdura desde el período de la guerra fría. En ese sentido, el Grupo

de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo ha identificado los principios de no discriminación, transparencia, participación y responsabilidad como un tipo de definición funcional de un proceso de desarrollo que concibe el derecho al desarrollo como un derecho a un entorno libre de obstáculos estructurales injustos. El Grupo de Trabajo está de acuerdo en que es fundamental que los Estados traten de elaborar evaluaciones de las repercusiones de las políticas comerciales, por ejemplo, en los derechos humanos en general, con miras, en efecto, a obtener pruebas empíricas.

94. Por consiguiente, acoge con interés la individualización técnica de los principios en los que se basan los dos Pactos, a fin de abordar cada uno de sus componentes por separado. La indivisibilidad de los derechos humanos sólo es posible si se analizan los presupuestos de la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los cuatro principios indicados por el Grupo de Trabajo. Está de acuerdo con el Sr. Decaux en que sería útil estudiar las prácticas nacionales en ese aspecto. Las dificultades actuales de la negociación de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indican que, mientras la cooperación internacional reflejada en indicadores no se incluya en el proceso de aplicación, seguirá persistiendo la falsa dualidad de los dos grupos de derechos.

95. La **Sra. MOTOC** dice que, de hecho, un ex miembro de la Subcomisión, Danilo Türk, elaboró indicadores fiables, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros órganos de las Naciones Unidas, ha utilizado sus datos.

96. El **Sr. BOSSUYT** (Relator Especial) dice que la diferencia de opiniones entre los miembros es superficial en gran medida. Celebra la alusión del Sr. Decaux a la función esencial que desempeña el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para que puedan someterse a los tribunales, litigios referentes a los derechos sociales y económicos, y no sólo los que atañen a la prohibición de la discriminación. Por muy útil que sea la referencia que se hace a los derechos económicos, sociales y culturales en los instrumentos internacionales, los litigios que afectan a esos derechos sólo se pueden presentar ante los tribunales tras su incorporación en el derecho nacional. Respecto al punto que plantea la Sra. Motoc, el orador escribió ya en 1976, un artículo sobre la importancia de la indivisibilidad de los derechos humanos. En lo tocante a los comentarios de la Sra. Hampson sobre el párrafo 10 del informe preliminar, la cuestión debe verse en el contexto del final del párrafo 9, aunque reconoce que la redacción es mejorable. En cuanto a lo manifestado por la Sra. Mbonu, de ninguna manera puede hablarse de superioridad de un derecho sobre otro: todos tienen el mismo valor. En cuanto al comentario del Sr. Sattar, no se trata de que, con posterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, se haya llegado a reconocer que los derechos humanos no se agotan en los derechos civiles, sino que el concepto de derechos civiles se ha ampliado de modo que incluye también otros derechos. El derecho al desarrollo, como ha dicho el Sr. Salama, es esencialmente una combinación de todo el espectro de derechos, en el sentido de que sólo puede realizarse después de que todos los otros derechos sociales se hayan alcanzado.

97. La **Sra. MBONU** (Relatora Especial) presenta su informe sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/2005/18) y dice que se ha centrado principalmente en las cuestiones que plantearon los miembros en el 56º período de sesiones, con referencia en especial a instituciones que son vitales para el afianzamiento de la democracia,

como los partidos políticos y los parlamentos. La corrupción asume muchas formas que violan los derechos de los ciudadanos. Por ejemplo, la compra de votos constituye un acto de corrupción, como la interferencia por parte de administradores electorales en la inscripción de los votantes, las urnas o las papeletas de voto. Ese tipo de corrupción distorsiona la libre elección del electorado.

98. Asimismo, como dijo un magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nigeria, la corrupción en el poder legislativo es un acto de hostilidad contra la democracia. La legislación que es producto de corrupción afecta al equilibrio social. No sólo está en peligro la propia legislación sino también el control financiero, es decir, la recaudación de impuestos, el gasto de protección social y la información financiera. La corrupción también mina no sólo las bases de las instituciones democráticas, sino también la independencia del poder judicial, las fuerzas armadas y la policía. El orador se remite a los párrafos 12-20 del informe, que abordan los efectos negativos que tiene en el pleno disfrute de los derechos humanos la corrupción en el poder judicial y en los órganos encargados de la aplicación de la ley.

99. La corrupción existe en todos los sistemas de gobierno, y no respeta límites ni fronteras. La corrupción en materia de adquisición de bienes y servicios, conocida como campo particularmente propenso a la corrupción, está presente tanto en países desarrollados como en desarrollo. Perjudica a las empresas que producen bienes y servicios al aumentar sus gastos de funcionamiento. Medra cuando no hay claridad, transparencia ni respeto a las normas. En realidad, esa es la corrupción que originó el escándalo del programa "petróleo por alimentos" en el Iraq, como se señala en el párrafo 37.

100. Los párrafos 38-40 del informe tratan de la fuga de capitales mediante la corrupción. Por su parte, los países en desarrollo tienen que efectuar una carrera de obstáculos a la hora de repatriar el dinero que algunos líderes corruptos desviaron de instituciones financieras. A pesar de que el Tribunal Federal de Suiza dictaminó que las autoridades del país podían devolver a Nigeria activos de origen manifiestamente delictivo sin necesidad de decisión jurisdiccional del país interesado, 458 millones de dólares estadounidenses que hubieran podido invertirse en electrificación rural, carreteras, atención primaria de salud, educación y suministro de agua en Nigeria, las autoridades suizas pusieron dificultades a la repatriación de los fondos robados. En el informe se reitera la importancia de la asistencia técnica y la cooperación internacional para la repatriación de tales fondos.

101. En el Capítulo IV del informe se analizan los mecanismos nacionales, regionales e internacionales destinados a combatir la corrupción, en especial la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Sin embargo, a pesar de que la firmaron todos los países, la ratificación por parte de sólo 15 retrasa su entrada en vigor. Otra novedad es el Mecanismo de examen entre los propios países africanos, que forma parte de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África. El Mecanismo, que establecieron algunos líderes africanos para fomentar el compromiso de los Estados en la buena gestión de los asuntos públicos, entraña el examen sistemático del comportamiento de un Estado por parte de los demás. Si se aplica eficazmente, debería reducir, si no eliminar por completo, la corrupción en toda África. En el propio país de la oradora, Nigeria, un servicio de lucha contra la corrupción ha tenido un éxito considerable. La sección de inspección e información presupuestaria ha ahorrado al país más de 1000 millones de US\$, que se hubieran pagado en contratos con precios inflados. Ese tipo de mecanismos eficaces de lucha contra la corrupción podrían ayudar a eliminar este problema. No obstante, en

muchos países, la falta de fondos suficientes para financiar los mecanismos existentes constituye un obstáculo considerable. Los funcionarios corruptos pueden darse el lujo de contratar abogados que exigen honorarios elevados, por lo cual es esencial contar con fondos suficientes. Otro obstáculo es la proliferación de mecanismos, que en algunos casos tienen funciones concurrentes. Los parlamentos deben promulgar leyes que protejan la independencia de tales mecanismos, salvo si se han establecido únicamente para propaganda y relaciones públicas. El informe también pone de relieve la función de las ONG y los medios de comunicación en la lucha contra la corrupción. Por último, se remite a las conclusiones y recomendaciones que aparecen en los párrafos 59-66 del informe.

102. La **Sra. MOTOC** elogia el enfoque del informe, que en general refleja el debate del 56° período de sesiones. Sin embargo, las alusiones a la universalidad de la corrupción proporcionan un indicio del alcance del tema; y el informe no puede ser más que un comienzo, ya que la Relatora Especial no tuvo latitud para ser más específico. Un elemento importante que vale la pena explorar es el efecto de la globalización. En los países desarrollados, el estado de derecho existía antes de que apareciera la globalización, pero en América Latina, Europa Oriental, África y otros lugares, la globalización ha trastornado las sociedades tradicionales y no se presta suficiente atención al estado de derecho. No obstante, si no hay acceso a la justicia, no puede haber ningún derecho. Dado que el informe constituye un marco general, la oradora se pregunta cómo se propone seguir la Relatora Especial. Tal vez debería emprender un examen sistemático de las repercusiones de la corrupción en todos los derechos económicos, sociales y culturales.

103. El **Sr. ALFREDSSON** dice que, tras determinar las cuestiones, la Relatora Especial tendrá que afrontar el verdadero reto de decidir cuál línea de acción va a adoptar. Es necesario establecer paralelismos con la experiencia en materia de derechos humanos y extraer las enseñanzas apropiadas. La igualdad de derechos y las normas relativas a la discriminación se ven afectadas por la corrupción. En el informe se menciona el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pero el orador se pregunta qué normas nuevas recomendaría la Relatora Especial; y puesto que las normas no pueden concebirse aisladamente, hay que pensar en la supervisión. También aquí se puede aprender de la experiencia en materia de derechos humanos. Quizá habrá que recabar información a los Estados o establecer un mecanismo de quejas abierto a grupos o personas y utilizable antes o después de agotar los recursos internos. Otra posibilidad sería que la Comisión nombrara a un Relator Especial.

104. La **Sra. CHUNG** dice que el informe destaca la importancia del tema. La corrupción implica la transferencia de riqueza de los pobres a los ricos. En su próximo informe, la Relatora Especial debería centrarse en una serie de factores concretos: la corrupción asociada al tráfico de armas; relaciones entre empresas y partidos políticos, y mecanismos de corrupción entre sociedades transnacionales y funcionarios públicos. En ese contexto, debería analizar el décimo principio, recientemente establecido, del Pacto Mundial, que está dirigido a combatir todas las formas de corrupción. El próximo informe también debería centrarse más en las políticas y prácticas de los Estados y en la responsabilidad de los Estados de todas las regiones del mundo.

105. El **Sr. CHEN** dice que el informe presenta abundante material y análisis. De importancia particular es el enfoque de la Relatora Especial en cuanto a la fuga de capitales apoyada en la corrupción, así como las recomendaciones sobre las posibilidades de hacer frente al problema. Como ha dicho el Sr. Alfredsson, la próxima etapa no presentará menos dificultades. Hay que examinar las medidas que deben adoptar los Estados y la comunidad internacional. Ya existe un

instrumento en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, pero sólo ha recibido 15 ratificaciones. También se debe analizar más a fondo la forma en que la corrupción afecta a la cooperación jurídica internacional, en particular la extradición. Apoya la idea de que la Comisión nombre un relator especial para la corrupción.

106. El **Sr. SALAMA** dice que la función específica de la Subcomisión es proporcionar valor añadido desde una perspectiva de derechos humanos. De cara al futuro, piensa en la elaboración de principios contra la corrupción; no sería práctico formular directrices porque los entornos nacionales son demasiado diferentes. Dichos principios simplemente establecerían parámetros que deben respetarse. Podría ser un modelo útil la directriz que formuló para los Estados Miembros el Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1373 (2001). El problema de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción es que ésta es poco imperativa; la Subcomisión debe encontrar otra forma de abordar el tema de la corrupción. Una posibilidad sería suscitar la creación de órganos nacionales de investigación. Sin embargo, la Subcomisión debe evitar extenderse demasiado; sería un error entrar en las relaciones entre sociedades transnacionales y gobiernos, ante el riesgo de que surja un sinnúmero de problemas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.